Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 -
www.unipamplona.edu.co

ANÀLISIS DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL COMO HERRAMIENTA DE ORDENAMINETO TERRITORIAL.

MARIA JOSÉ TORO HERNANDEZ

MONOGRAFÍA

ASESOR

LUIS DANIEL GUALDRÓN GUERRERO

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

FACULTAD DE INGENIERÍAS Y ARQUITECTURA

INGENIERÍA AMBIENTAL

DIPLOMADO EN: GESTIÓN AMBIENTAL

2021

Primeramente, dedico este escrito a Dios que es el creador de todo y quien me dio fuerzas día a día para seguir adelante, a mi madre que ha sido mi motor en todo mi proceso, la que nunca me ha dejado sola, la que ha estado en los momentos que me quería rendir, por ser siempre mi inspiración y motivar mi deseo de superación constantemente.

María José Toro Hernández

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, a Dios por permitirme llegar a este punto, al MSc. Luis Daniel Gualdrón Guerrero, tutor de esta monografía, por su colaboración y disposición siempre a ayudar, su tiempo, paciencia y acompañamiento en la elaboración de este trabajo monográfico. También, a mis maestros y compañeros de la carrera ingeniería ambiental que hicieron de este un proceso lleno de aprendizajes, lágrimas y por supuesto risas que llevare por siempre en mis recuerdos. Y, por último, pero no menos importante a mi amiga Sarid Gutiérrez que fue mi compañía y apoyo en esta etapa tan importante de mi vida.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS 3

TABLA DE ILUSTRACIONES 8

1. PROLOGO 9

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 9

1.1. OBJETIVOS 9

1.1.1. Objetivo general 9

1.1.2 Objetivos específicos 9

1.2. RESUMEN 10

2. INTRODUCCIÒN 11

3. CAPITULO I 12

3.1. CONTEXTO GENERAL 12

3.1.1. Planes de ordenamiento territorial 12

3.1.2. DIMENSIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL 14

3.1.3. Reseña histórica 15

4. MARCO TEÓRICO 19

4.1 DETERMINANTES AMBIENTALES 19

4.1.1 ¿Quiénes definen los determinantes de ordenamiento territorial? Y ¿Quiénes lo aplican? 19

4.1.2 Identificación de determinantes ambientales 22

- Ley 388 de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial 22
- Decreto 3600 de 2007, Decreto 097 de 2006 y Decreto 4066 de 2008 24
- Decreto 1069 de 2009 25
- Decreto 2372 de 2010 26
- Ley 1454 de 2011 “Ley orgánica de ordenamiento territorial” 30
- Decreto 1640 de 2012 31
- Ley 1523 de 2012 32
- Decreto 1120 de 2013 34
- Decreto-Ley 019 DE 2012 y Decreto 1807 de 2014 34

4.2 DETERMINANTES AMBIENTALES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 35

4.2.1. Planes de ordenamiento territorial 35

4.2.2 Determinantes de los planes de ordenamiento territorial 36

4.2.3 Aspectos generales de los determinantes ambientales en el ordenamiento territorial municipal 38

- Áreas de conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales. ... 41
- Ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS) 42

4.2.4 Determinantes ambientales aplicables a los planes y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios..... 43

4.2.5 Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital..... 47

4.2.6 Las Autoridades Ambientales identifican y actualizan las determinantes ambientales para orientar los modelos de ocupación territorial 48

4.2.7 Determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio 49

4.3 EVOLUCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN EL TEMA DE DETERMINANTES AMBIENTALES EN LOS INSTRUMENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS. 51

- Decreto 1922 de 2002 51
- Decreto 1640 de 2012 52

4.4 ORDENAMIENTO TERRORIAL EN LA DIMENSIÒN AMBIENTAL 53

4.4.1 Objetivos estratégicos en la dimensión ambiental..... 53

Políticas de ordenamiento territorial 54

4.4.2 Atributo infraestructura de servicios 56

Objetivos estratégicos 56

Políticas de ordenamiento territorial 56

Sistemas estructurantes del territorio 56

4.5 Consideraciones claves sobre áreas protegidas para tenerlas en cuenta como determinante de ordenamiento territorial 56

4.5.1 Definición de área protegida 57

4.5.2 Categorías de manejo de áreas protegidas ámbito de gestión y competencia en la declaratoria y administración 57

4.5.3 Instrumento de planeación de las áreas protegidas 58

4.5.4 Instancias de coordinación y planificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP 59

4.5.5 El Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP instrumento de apoyo a la gestión. 60

4.6 ¿Cuándo se utilizan los determinantes de ordenamiento territorial en el proceso de ordenamiento territorial? Y ¿cómo se verifica su aplicación? 60

5. CONCLUSIONES 62

BIBLIOGRAFÍA 64

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.Escalas e instrumentos de planeación desarrollo, ordenamiento territorial y áreas. 21

Ilustración 2.Categorías de manejo, ámbitos de gestión y competencias de áreas protegidas en Colombia. 57

Ilustración 3.Articulación entre componentes de planes de manejo de áreas protegidas y planes de ordenamiento territorial. 59

1. PROLOGO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Colombia es un país con gran diversidad en ecosistemas y un territorio extenso con diferentes propiedades en cada una de sus regiones, la planeación en el país debe realizarse desde un ámbito nacional hasta un ámbito local debido a las administraciones y al crecimiento urbano que presente la ciudad o municipio respectivamente, dentro de estos procesos y planes de planeación deben tomarse en cuenta diferentes factores como lo son los determinantes ambientales.

1.1. OBJETIVOS

1.1.1. Objetivo general

Comparar las determinantes ambientales del medio natural en el ordenamiento territorial en Colombia.

1.1.2 Objetivos específicos

- Recopilar información mediante una revisión bibliográfica.
- Identificar la estructura de los determinantes ambientales naturales, en los diferentes modelos de ordenamiento territorial.
- Evaluar la importancia de parques naturales y áreas de importancia como determinantes ambientales naturales en el ordenamiento territorial.

1.2. RESUMEN

En el presente documento se identifican los determinantes ambientales, “normas de superior jerarquía para la ordenación del territorio. Los determinantes ambientales incluyen las áreas relacionadas con la conservación y protección ambiental, los recursos naturales, la prevención de amenazas, riesgos naturales y el componente programático de los POMCAS” (Jara, 2017).

Dentro de la normatividad en Colombia la cual comienza a hablar y profundizar en el tema con la ley 388 de 1997 y en la que en su artículo 10 se definen y citan los determinantes ambientales que deben ser articulados en los POT (Planes de ordenamiento territorial) se debe seguir ampliando todo este contexto con investigaciones acordes al tema.

2. INTRODUCCIÒN

El ordenamiento territorial de un país, región o entidad territorial es el resultado de la incidencia espacial de las políticas ambientales, las políticas sectoriales de desarrollo (económico, social y cultural) y de manejo político-administrativo del territorio. Los planes desarrollo, a partir de sus acciones sobre la actividad productiva, la infraestructura vial, de transporte, de servicios públicos y sociales, etc. inciden sobre el orden territorial. Cuando esta incidencia no es espontánea sino orientada, dirigida, planificada, entonces los planes de desarrollo se convierten en planes de ordenamiento territorial, pues, como es ya ampliamente conocido, el OT no ordena áreas, sino las actividades que se realizan en el territorio en cuanto a su localización y a la distribución regional equilibrada de los beneficios y oportunidades asociadas con tales actividades. Así mismo, los planes de ordenamiento territorial deben incorporar en ellos planes y estrategias que abarquen un manejo sostenible de los recursos naturales involucrados y así mismo prever las condiciones ambientales sanas para una calidad de vida humana, buscando siempre que haya un trabajo conjunto dado entre el ordenamiento territorial y un desarrollo sostenible y que se cumplan sus principios de equilibrio entre lo social, lo económico y el medio ambiente.

3. CAPITULO I

3.1. CONTEXTO GENERAL

3.1.1. Planes de ordenamiento territorial

"Plan de Ordenamiento Territorial municipal y distrital es un instrumento técnico y normativo que comprende un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, emprendidas por los municipios y distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes" (Mariño, 2021).

Los instrumentos de gestión y planificación constituyen una gran herramienta para orientar el desarrollo sostenible del territorio a nivel municipal, departamental y nacional. Permiten a los actores públicos, privados y sociales contar con insumos para planear y realizar acciones concertadas y coherentes que contribuyan al crecimiento económico, al desarrollo social, cultural, productivo y al manejo sostenible de los ecosistemas a través de una visión local y regional del desarrollo. Todo lo anterior en función del bienestar y goce de la población en general. Por orientación de la Procuraduría General de la Nación, el Departamento de Boyacá con el apoyo de las corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en territorio boyacense; Corpoboyacá, Corpochivor, CAR, Corporinoquia, así como de la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, presentan y ponen a disposición de los municipios y del público en general la cartilla Planes de Ordenamiento Territorial – POT (CorpoBoyacà, 2021).

Según la ley 388 de 1997 (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997), el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.

2. La prevalencia del interés general sobre el particular

3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios

Para los planes de ordenamiento territorial el Congreso de Colombia en su Ley 388 de 1997 dispone que "El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente Ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo" (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997). Así mismo la ley define que para los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:

a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes;
b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes;
c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

3.1.2. DIMENSIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En el informe de (Jimenez, y otros, 2017) Determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en el departamento del Choco, se plantean los siguientes enfoques del ordenamiento del territorio:

Económico: Aumentar la productividad y competitividad de las actividades económicas del territorio.

"Ecológico: El desarrollo considera el uso sostenible de los recursos naturales con que se cuenta en un territorio específico. Conservación, protección y recuperación de los recursos naturales y el patrimonio histórico-cultural" (Jimenez, y otros, 2017).

"Social: Mejorar las condiciones de vida de la población.

Integral: Estrategia de desarrollo integrado del territorio en el que se compatibilizan los objetivos económicos, ambientales y sociales, pretendiendo un desarrollo económicamente competitivo, que sea social y culturalmente justo, ecológicamente sustentable y regionalmente armónico y equilibrado" (Jimenez, y otros, 2017).

"Articulado: Establecen armonía a nivel de objetivos, estrategias, metas, instrumentos; planes nacionales, regionales, departamentales o subregionales y municipales o locales. Manejo articulado de problemas intrarregionales" (Jimenez, y otros, 2017).

"En el OT se toman decisiones de manera integrada sobre el sistema territorial, el cual corresponde a un espacio geográfico que puede estar delimitado bajo distintos criterios (político-administrativos, ecológico-ambientales u otros) y que constituye el soporte de todas las actividades y funciones de sus habitantes. Interrelaciona distintos componentes o subsistemas, que normalmente son separados con fines analíticos, pero que sólo pueden ser comprendidos cabalmente cuando se incluye un análisis integral de los mismos. Los subsistemas son: Físico-natural o biofísico, Población y actividades, asentamientos humanos e infraestructura y el marco legal e institucional" (Jimenez, y otros, 2017).

3.1.3. Reseña histórica

"El tema de determinantes ambientales se ha venido desarrollando de una manera más efectiva a partir de la Constitución de 1991, esto se puede ver fundamentado en los artículos 58, 67, 79, 80, 81, 95 en su numeral 8, 268 en su numeral 7, 277 en su numeral 4, 289, en su numeral 9, 317, 330 en su numeral 5, 334, 360, 361 y 366 de la Constitución Política de 1991, en los que se destaca el interés del constituyente primario por garantizar el derecho de la sociedad a gozar de un ambiente sano, otorgando al Estado y a las personas el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como la participación ciudadana en las decisiones que afecten la integridad ambiental" (Jara, 2017).

"Del mismo modo, la Constitución Política es explícita en considerar el carácter sostenible de las actividades económicas, empezando por el Estado quien deberá planificar "el manejo y

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución", así mismo "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental... y exigir la reparación de los daños causados" (CP, art. 80)" (Jara, 2017).

"Según la revisión de los artículos citados se evidencia que las entidades, las leyes y las directrices nacionales introducen esta dimensión ambiental en busca de un ordenamiento territorial sostenible en el que se dé un equilibrio de este con el desarrollo económico y social, siguiendo el contexto dentro de la Ley 99 de 1993 se desarrollan en gran medida los aspectos ambientales anteriormente mencionados" (Jara, 2017).

"En esta Ley el artículo 7 define el ordenamiento ambiental como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible. De igual manera, esta ley señala los instrumentos claves para lograr una ordenación del territorio basado en la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y cultural del país, tal como lo ordena la Constitución Política del país en su Artículo 80" (Jara, 2017).

"Los planes de ordenamiento territorial [En adelante: POT], constituyen una de las estrategias más importantes en la planificación del crecimiento controlado del territorio, en el artículo 5 de la ley 388 del 1997, el estado estableció la obligación de disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y

ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. En ese contexto, los POT municipales constituyen el pilar de las metas de desarrollo sostenible nacional, y es allí en donde la inclusión de las determinantes ambientales en las metas de crecimiento económico en un territorio, es definitivo para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y la conservación de ecosistemas" (Moya, 2017).

"En el trabajo de (Jara, 2017) se han identificado los determinantes ambientales, normas de superior jerarquía para la ordenación del territorio. Los determinantes ambientales incluyen las áreas relacionadas con la conservación y protección ambiental, los recursos naturales, la prevención de amenazas, riesgos naturales y el componente programático de los Pomcas. Las más recientes inclusiones del tema se han realizado en los decretos relacionados con la formulación de los planes de Ordenación y Manejo de Cuencas hidrográficas (Pomcas)" (Jara, 2017)

"El documento "Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento del Chocó", es producto del proceso institucional que inició en el marco del Convenio Especial de Cooperación Científica No 001 de 2014, suscrito entre CODECHOCÓ y la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el cual tuvo por objeto "Diseño e implementación del sistema de información ambiental y biológico territorial para el departamento del Chocó (SIABT-Chocó), en el marco del proyecto Desarrollo de herramientas de gestión para el posicionamiento de la biodiversidad como fuente de bienestar social y

ambiental en el chocó, occidente colombiano". Este proyecto fue financiado por la Gobernación del Chocó, con recursos del fondo de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalias. La referencia normativa central del documento corresponde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, relacionado con las "Determinantes de Ordenamiento Territorial". Sin embargo, es la Ley 99 de 1993 la que da sustento a la estructuración de los "Determinantes y Asuntos Ambientales", al definir el concepto del Ordenamiento Ambiental Territorial como "la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible. Complementa este marco normativo el Decreto 3600 de 2007, al acotar y definir las Determinantes de Ordenamiento Territorial para el suelo rural" (Jimenez, y otros, 2017).

4. MARCO TEÓRICO

4.1 DETERMINANTES AMBIENTALES

4.1.1 ¿Quiénes definen los determinantes de ordenamiento territorial? Y ¿Quiénes lo aplican?

Según (Paredes, 2013) la legislación colombiana deposita en el municipio la competencia de "orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales (art5 Ley 388 de 1997). Desde la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente tiene la competencia de definir los criterios ambientales para el ordenamiento ambiental territorial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, situación que fue ratificado con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 que estipula como norma de superior jerarquía lo siguiente:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales" (Paredes, 2013)

b) "Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas

por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica" (Paredes, 2013)

c) "Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales" (Paredes, 2013).

"Unido a lo anterior, con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial se define la organización institucional y competencias sobre el ordenamiento territorial en las escalas local, regional y nacional, respetando lo dispuesto en la Ley 388 de 1997. Esto plantea dos retos a las áreas protegidas, articular sus instrumentos de planeación a los instrumentos de ordenamiento territorial y fortalecer sus capacidades y habilidad para articular los procesos de gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el Sistema de Planeación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como se propone en la siguiente gráfica" (Paredes, 2013)

Ilustración 1.Escalas e instrumentos de planeación desarrollo, ordenamiento territorial y áreas.

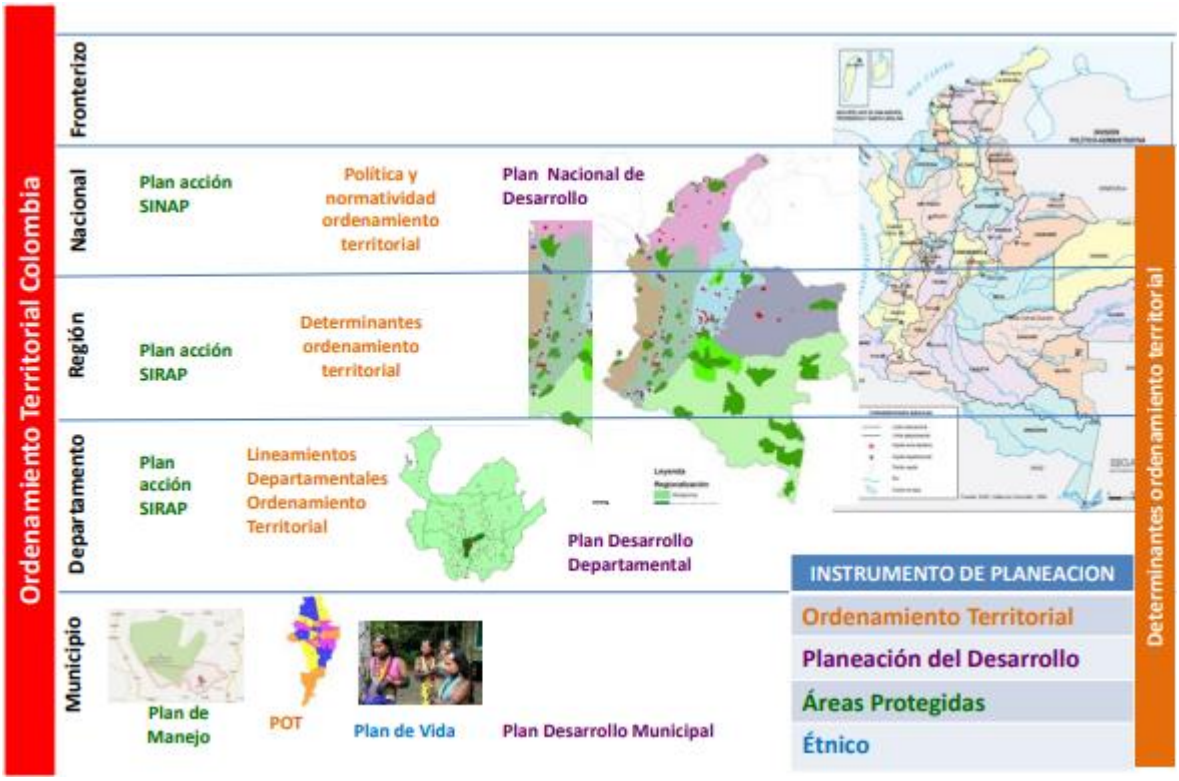

Fuente: (Paredes, 2013)

"Lo anterior también sugiere, que existen competencias diferenciadas sobre ordenamiento territorial en diversas instituciones: Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales y autoridades ambientales regionales, que deben ser tenidas en cuenta en la definición, aplicación y evaluación de la efectividad de los determinantes de ordenamiento territorial" (Paredes, 2013).

4.1.2 Identificación de determinantes ambientales

En el documento de (Jara, 2017) se plantea la siguiente identificación de determinantes ambientales con una serie de normas aplicables a los planes de ordenamiento territorial en el país.

- **Ley 388 de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial**

"ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deben tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes" (Jara, 2017).

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a. "Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales" (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997).

b. “Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica” (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997).

c. “Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales” (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997).

d. “Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales” (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997).

- **Decreto 3600 de 2007, Decreto 097 de 2006 y Decreto 4066 de 2008**

"El Decreto 3600 de 2007 reglamenta algunas disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en esta clase de suelo" (Jara, 2017).

"Las disposiciones de la Ley 388 de 1997 desarrolladas por el citado Decreto se refieren a los contenidos del componente rural de los POT. En cuanto a lo que el decreto establece como determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, en el artículo 4 se mencionan las categorías de protección al suelo rural, así:

- Numeral 1, las áreas de conservación y protección ambiental, que se corresponden con las establecidas en los literales a, b y c del numeral 1 del artículo 10° de la Ley 388 de 1997.

- Numeral 2, las áreas necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

- Numeral 5, las áreas de amenaza y riesgo que corresponden al literal d del numeral 1 del artículo 10° de la Ley 388 de 1997.

En cuanto al desarrollo restringido para vivienda en suelo suburbano y suelo rural, en este último caso, la densidad máxima de ocupación deberá ser inferior a la establecida para el suelo suburbano, según los Decretos 3600 de 2007 (art. 5°) y 097 de 2006 (art 3°), acorde con lo establecido en el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993." (Jara, 2017).

"Por ende, la Ley 99 de 1993 señala que le corresponde a las CAR establecer las densidades máximas para el desarrollo de proyectos de vivienda en suelo rural, de tal manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales, para lo cual, no menos del 70% del área a desarrollar en esos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente" (Jara, 2017).

"Así mismo, se considera que constituye determinante para el ordenamiento territorial de competencia de las CAR en el suelo suburbano, la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 3600 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 4066 de 2008" (Jara, 2017).

- **Decreto 1069 de 2009**

"Establece las condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural y precisa que las disposiciones allí contenidas aplican a lo establecido en los Decretos 097 de 2006, 3600 de 2007 y 4066 de 2008 en relación con que "(…) dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta" (Jara, 2017).

"En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio" (Jara, 2017).

- **Decreto 2372 de 2010**

"Este reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y las categorías de manejo que lo conforman, además de otras disposiciones. De este Decreto es importante señalar que, tanto la Ley 388 de 1997 en su artículo 10°, como el Decreto 3600 de 2007, le dieron el carácter de determinante para el ordenamiento territorial y para el suelo rural, respectivamente, a las áreas protegidas" (Jara, 2017).

No obstante, el Decreto 2372 de 2010 en su artículo 19, reitera lo ya dispuesto en estas normas, pero le agrega el carácter de determinante ambiental así:

"Artículo 19. DETERMINANTES AMBIENTALES. La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y, por lo tanto, normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley".

"Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de

concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones autónomas regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto" (Jara, 2017).

Parágrafo. Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial, propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997". (Subrayado fuera de texto) (Jara, 2017).

"Como se evidencia en la norma transcrita, se precisan unas obligaciones para el municipio y otras para la respectiva autoridad ambiental regional; para esta última, en el marco del proceso de concertación, que permiten dar alcance y contenido a las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y a las del Decreto 3600 de 2007." (Jara, 2017).

"Otro aspecto a resaltar del Decreto 2372 de 2010, es la referencia que hace en su artículo 20, al suelo de protección, en donde establece que: "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la 21 preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional" (Jara, 2017).

"Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las

autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto" (Jara, 2017).

Parágrafo. "Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones autónomas regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto".

Teniendo en cuenta que tanto el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 como el artículo 20 del Decreto 2372 de 2010, se refieren a la protección del suelo, es importante referir que los dos contribuyen al objetivo último de conservar, restaurar o realizar un uso sostenible de la biodiversidad.

El artículo 21 del Decreto 2372 de 2010, establece la obligación, para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y para las CAR, de velar porque en "(…) los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP.

Así mismo, (…) por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de

ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios".

"El artículo 28 del mencionado Decreto, referencia las distinciones internacionales tales como sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad, entre otras, que no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, pero responden a estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad y son figuras de desarrollo sostenible (Decreto 2372/2010, Convenio de Diversidad Biológica)" (Jara, 2017).

"La Convención Ramsar fue adoptada por Colombia a través de la Ley 357 de 1997 y declarada exequible mediante Sentencia C-582 de 1997 y mediante la Ley 157 de 2004 se reglamentó el uso sostenible, conservación y manejo de humedales, por lo cual deben contar con un plan de manejo que contenga la delimitación, caracterización, zonificación9 para las medidas de manejo. Para la identificación de las determinantes, se sugiere que estas coincidan con las zonas destinadas a la conservación" (Jara, 2017).

"Las Reservas de Biósfera son una figura de desarrollo sostenible creada en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB) de la UNESCO, por lo tanto, no se constituyen en determinante para el ordenamiento territorial en su generalidad, su zonificación cuenta con el área núcleo, amortiguamiento y transición; precisamente, la primera es donde se deben concentrar actividades relacionadas con la conservación y por esta razón el ideal es que coincidan con determinantes para el ordenamiento territorial" (Jara, 2017).

"Los sitios AICAS – son áreas importantes para la Conservación de las Aves en Colombia y el Mundo, algunas de estas coinciden con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del SINAP; de igual manera sucede con algunas áreas del Sistema de Parques Nacionales, que han sido declaradas por la UNESCO, como Patrimonios de la Humanidad, por su importancia ambiental" (Jara, 2017).

- **Ley 1454 de 2011 "Ley orgánica de ordenamiento territorial"**

"Su objeto dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial" (Jara, 2017).

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- Principio numero 6

"Sostenibilidad. El ordenamiento territorial conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población" (Jara, 2017).

- **Decreto 1640 de 2012**

En su documento (Jara, 2017) plantea que para el presente decreto y en relación con los determinantes ambientales:

"Reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. Este Decreto establece que el Plan de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas POMCA es determinante en lo que concierne a la zonificación ambiental, al componente programático y al componente de gestión del riesgo" (Jara, 2017).

Además, precisa que:

- "Las áreas que se definan en el POMCA como zonas de preservación, constituirán suelo de protección en el POT, así como las áreas protegidas del orden nacional, regional o local que existan en la cuenca a ordenar.

- El POMCA identificará las zonas de alta amenaza, las cuales deberán ser detalladas por los municipios, con el fin de determinar las condiciones de riesgo, de acuerdo con las competencias de estas entidades territoriales.

Si en el proceso de formulación del POMCA se elaboran estudios específicos de riesgo, estos deberán tenerse en cuenta en los POT.

Sobre el componente de la gestión del riesgo, el artículo 36 del mencionado Decreto establece que corresponde a las autoridades ambientales competentes en la fase de formulación de los

POMCA, incorporar la gestión del riesgo, para lo cual deberán priorizar y programar acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y la recuperación ambiental de los territorios afectados.” (Jara, 2017).

“Considerando que la gestión del riesgo de los POMCA se constituye en determinante de ordenamiento, las áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, actividades volcánicas e incendios forestales, que se define en la categoría de conservación y protección ambiental en la zona de uso y manejo de áreas de protección, deben ser especializadas para efectos de los Planes de Ordenamiento Territorial” (Jara, 2017).

- **Ley 1523 de 2012**

“El objetivo de la Ley 1523 de 2012 es definir una política integral, eficiente y efectiva en materia de desastres que involucre, aparte de la preparación operativa para la atención de emergencias, la reducción de riesgos colectivos, entendida e impulsada desde una perspectiva de la planificación del desarrollo territorial, económico y social” (Jara, 2017).

“En su artículo 2° señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del SNGRD, desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento, reducción y manejo de desastres” (Jara, 2017).

El artículo 3° establece como principio que soporta la política de gestión, el referido a la Sostenibilidad Ambiental, el cual plantea que "(…) El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres (…)".

"En ese sentido, se establece que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma, evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo" (Jara, 2017).

"Lo anterior se complementa con el mandato a los alcaldes municipales y distritales, contenido en la Ley 388 de 1997 de realizar los inventarios de asentamientos en riesgo, así como la delimitación y señalamiento de las zonas expuestas a amenazas, la transformación del uso asignado a las zonas de alto riesgo, el reasentamiento de comunidades ubicadas en zonas de alto riesgo y el control para evitar el reasentamiento de población en esas áreas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997" (Jara, 2017).

"En cuanto a los POMCA, el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, establece que estos deben integrar los análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio-ambiental y considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, así como lo estableció el Decreto 1640 de 2012" (Jara, 2017).

- **Decreto 1120 de 2013**

"Reglamenta las Unidades Ambientales Costeras –UAC y establece el procedimiento y criterios para la restricción de ciertas actividades en pastos marinos. A su vez en el artículo 5° establece los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras-POMIUAC que se constituyen en un instrumento de planificación" (Jara, 2017).

A renglón seguido prevé que los "POMIUAC constituyen una norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la formulación, revisión o ajuste de los POT, en los términos del artículo 10° de la Ley 388 de 1997 y orienta la planeación de los demás sectores de la zona costera. Al respecto, es importante mencionar que, en desarrollo de los POMIUAC, corresponderá a la autoridad competente para su formulación y adopción, establecer y dar alcance a las áreas delimitadas como determinante ambiental para el ordenamiento en desarrollo de lo previsto en el literal b. del numeral 1°, del artículo 10°, de la Ley 388 de 1997" (Jara, 2017).

- **Decreto-Ley 019 DE 2012 y Decreto 1807 de 2014**

"Según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, los municipios deben identificar en los planes de ordenamiento territorial las zonas no urbanizables que por amenazas naturales presenten riesgo para la localización de asentamientos humanos" (Jara, 2017).

"Mediante el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, se estableció que, para proceder con la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los POT o la expedición de uno nuevo,

se deberán delimitar y zonificar las áreas de amenaza y con condiciones de riesgo, además de las medidas específicas para su mitigación, con su cartografía correspondiente" (Jara, 2017).

"El Decreto 1807 de 2014, atendiendo al principio de gradualidad al que se refiere la Ley 1523 de 2012, estableció que los municipios y distritos en la elaboración, formulación y revisión de sus instrumentos de planificación, deben realizar estudios básicos que les permitan delimitar y zonificar las áreas del territorio con condición de amenaza y de riesgo que restrinjan la posibilidad de asentar población en ellas" (Jara, 2017).

"Durante la ejecución del POT, los municipios deben realizar estudios detallados que permitan adoptar medidas estructurales para su mitigación, las cuales pueden llevar al condicionamiento del uso del suelo en esas zonas" (Jara, 2017).

4.2 DETERMINANTES AMBIENTALES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

4.2.1. Planes de ordenamiento territorial

"Plan de Ordenamiento Territorial municipal y distrital es un instrumento técnico y normativo que comprende un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, emprendidas por los municipios y distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes" (Mariño, 2021).

4.2.2 Determinantes de los planes de ordenamiento territorial

"En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas

por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales" (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997).

2. "Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente" (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997).

3. "El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia" (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997).

4. "Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que

establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley" (CONGRESO DE COLOMBIA, 1997).

"Estos instrumentos, según lo establece el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se constituyen como Determinantes del Ordenamiento Ambiental del Territorio y deben ser considerados como lineamientos generales de planificación que garantizarán la inclusión de los aspectos ambientales y la reglamentación de uso y ocupación del territorio dentro los instrumentos de Ordenamiento Municipal y demás actividades de planificación ambiental en los niveles regional y local" (CORPOAMAZONIA, 2021).

4.2.3 Aspectos generales de los determinantes ambientales en el ordenamiento territorial municipal

"Los Determinantes Ambientales son un insumo importante para lograr la articulación de los procesos de revisión, ajuste y reformulación de los Planes de Ordenamiento Territorial con las propuestas de Ordenamiento Ambiental promovidas desde los niveles regionales y nacionales, como lo son las áreas protegidas, los Planes de Ordenación Forestal, Planes de Manejo de Páramos y Humedales, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas y demás instrumentos de planificación existentes" (CORPOAMAZONIA, 2021).

"Un determinante en su aplicación al ordenamiento del territorio se entiende como aquel factor que por su importancia influye directamente en cualquier decisión de planificación o

manejo y por lo tanto debe ser incluido para la eficacia de la norma. Su no inclusión impide o dificulta en gran medida la realización de toda acción sobre el territorio por lo tanto su carácter es estructurante" (Jimenez, y otros, 2017).

"Los determinantes ambientales buscan garantizar el derecho de la sociedad a gozar de un ambiente sano, a través de acciones que involucren la conservación de áreas de especial importancia ecológica, el fomento de la educación para el logro de estos fines y la participación ciudadana en las decisiones que afecten la integridad ambiental" (Jimenez, y otros, 2017).

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997 indica que "en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deben tener en cuenta las determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes".

"El Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018 "Todos por un nuevo país", Incorporación de los determinantes ambientales y culturales en las decisiones de uso y ocupación del territorio: "Los procesos de ordenamiento territorial deben partir del reconocimiento de las particularidades de los ecosistemas y las condiciones culturales de los territorios como factores condicionantes de las decisiones de uso y ocupación. Este propósito necesariamente requiere un trabajo que vincule espacios de participación donde pueda realizarse la toma de decisiones conciliadas sobre el territorio, reconociendo la diversidad étnica y cultural de los diferentes grupos poblacionales asentados en él" (Ley 1450 de 2011).

"Las Determinantes Ambientales, sobre las que hace referencia el presente documento, son las áreas descritas en el literal b, del numeral primero del artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y están referidas al suelo de conservación y protección ambiental y de los recursos naturales, que los municipios del área de jurisdicción de la Corporación, deberán considerar en la formulación, revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial Municipal" (Jimenez, y otros, 2017).

"Estas Determinantes Ambientales incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y corresponden a las cinco (5) categorías que se definen a continuación:

- Áreas de protección y conservación ambiental: áreas del SINAP.
- Áreas de manejo especial.
- Áreas de especial importancia ecosistémica y/o ecológica Áreas de sistemas de servicios públicos domiciliarios
- Áreas de amenazas y riesgos

Cada una de estas áreas, tiene un marco normativo que las establece y otro que las desarrolla dando así los criterios para su manejo, en función de garantizar la conservación de la biodiversidad, garantizando de esta manera que a la dimensión ambiental en la planificación física del territorio" (Jimenez, y otros, 2017).

"De acuerdo a lo anterior, su identificación se hace bajo la aplicación del artículo 10º de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la siguiente guía producida por el Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible a las Corporaciones en el año 2013, igualmente, la guía entrega por el INVEMAR, en la cual identifica los ecosistemas marinos y establece los criterios para las Determinantes Ambientales en este espacio territorial" (Jimenez, y otros, 2017).

En término generales, las áreas a considerar, se enmarcan dentro de las siguientes categorías y subcategorías:

Tabla 1. Categorías de áreas definidas

Categorías	Subcategorías
ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: ÁREAS DEL SINAP	**Áreas del SPNN**, Reservas Forestales Protectoras Nacionales y Regionales, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado (Nacionales, y Regionales, Distritos de Conservación de Suelos, **Áreas de recreación**
ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL	**Áreas de reserva forestal de Ley 2ª**, Cuencas Hidrográficas (POMCAS)
ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA A ECOLÓGICA	Páramos y subpáramos, Nacimientos de agua, Zonas de recarga de acuíferos, Rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, Humedales, Pantanos, Lagos, Lagunas, Ciénagas, Manglares, Reservas de flora y fauna, Humedales RAMSAR
Amenazas y riesgo	
Planes de Ordenación y Manejo Integral de las UAC –POMIUAC	
Corredores viales suburbanos	
Densidades máximas en suelo rural para vivienda campestre	
Parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre en suelo rural	
Ordenamiento de los centros poblados rurales	

Fuente: (Mads, 2013)

- **Áreas de conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.**

"Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, las disposiciones producidas por las Corporaciones Autónomas Regionales en cuanto a la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo Integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y las directrices y normas expedidas por las autoridades

ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica del literal b del numeral 1, artículo 10 de ley 388 de 1997 y las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales (literal c del numeral 1, artículo 10 de ley 388 de 1997), son determinantes ambientales constituidos en áreas de conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales debido a su función de proteger y preservar el futuro de la naturaleza y el medio ambiente" (Jara, 2017).

- **Ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS)**

"El POMCA es una herramienta para la administración del territorio que, una vez adoptado por el Consejo Directivo de la Autoridad Ambiental, se constituye en normas y directrices para el manejo de la Cuenca, tal y como lo define el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En similar sentido al que establecía el Decreto 1729 de 2002 en su Artículo 17 en cuanto al carácter de norma de superior jerarquía y determinante ambiental del ordenamiento territorial, el Decreto 1640 de 2012 en relación con el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental dispone en su artículo 23 que este Plan se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT o EOT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, por ello una vez aprobado el Plan, el municipio o los municipios en los cuales se localiza la cuenca, deberán tener en cuenta, en sus propios ámbitos de competencia, lo

definido por éste, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo del Plan de Ordenamiento Territorial" (Jara, 2017).

4.2.4 Determinantes ambientales aplicables a los planes y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios

"La Ley 388 de 1997 se refiere a las determinantes de los planes de ordenamiento territorial solo para los municipios y distritos, en consecuencia, en el área de estudio, aquellos solo aplican a los municipios existentes, dejando un vacío normativo en las áreas no municipalizadas. Con la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 44 de la Ley 1551 de 2012 se mantiene el vacío normativo que da lugar a una situación de incertidumbre sobre el régimen político - administrativo aplicable y la planificación del ordenamiento territorial de las áreas no municipalizadas" (MinAmbiente, 2018).

"En Sentencia C-100 de 2013, la Corte Constitucional reitera que la figura de los corregimientos departamentales es transitoria, y utilizada para ir creando las condiciones para que se conviertan en municipios, de manera que los corregimientos son "municipios en potencia". Cabe indicar que allí también podrían conformarse entidades territoriales indígenas - ETI cuando se reglamente la figura" (MinAmbiente, 2018).

"En la práctica, el ordenamiento territorial en esos espacios ha sido abordado en los Planes de Vida de las comunidades indígenas, en los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y en el régimen especial de manejo de áreas traslapadas. Así mismo, la

zonificación y ordenamiento que actualmente se realiza a la ZRFA, las sustracciones realizadas a la misma, los planes de manejo de otras áreas protegidas, los planes de manejo de ecosistemas, los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, los planes de ordenación forestal y los sitios Ramsar, contribuyen al ordenamiento ambiental de las áreas que no han sido municipalizadas" (MinAmbiente, 2018).

"Entrando en materia, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 señala como determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, las siguientes:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales" (MinAmbiente, 2018).

b) "Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de

carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica" (MinAmbiente, 2018).

c) "Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales" (MinAmbiente, 2018).

"El anterior listado es el que se conoce como determinantes ambientales de ordenamiento territorial. El mismo artículo contiene otras determinantes de ordenamiento territorial que no corresponden a asuntos ambientales, razón por la cual no son abordadas en el presente documento. El concepto de ordenamiento ambiental del territorio viene de la Ley 99 de 1993, según la cual, es una función atribuida al Estado para regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible" (MinAmbiente, 2018).

"El Decreto 3600 de 2007 reglamentó las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y de la Ley 388 de 1997 sobre las determinantes de ordenamiento del suelo rural. Al respecto, hacen parte de la categoría suelo de protección las áreas de conservación y protección ambiental, que incluyen las

áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las áreas de Reserva Forestal, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica (páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna)" (MinAmbiente, 2018).

"Así mismo, constituyen suelo de protección las áreas para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales; las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural; las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios; y las áreas de amenaza y riesgo. Reitera el Decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas del SINAP, son determinantes ambientales y, por lo tanto, normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial" (MinAmbiente, 2018).

"En consecuencia, los municipios no están facultados para regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas protegidas del SINAP, quedando sujetos a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas. Los municipios del área de estudio cuentan con planes, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial que son objeto de revisión y ajuste, según el procedimiento previsto en la ley. Para la actualización

de estos planes, los municipios deben tener en cuenta las determinantes ambientales como normas superiores.

Las Corporaciones velan porque esto se cumpla, pues el respectivo proyecto de plan se somete a su consideración y deben concertar con el municipio los asuntos exclusivamente ambientales" (MinAmbiente, 2018).

4.2.5 Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital

"Las CAR, por las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, son la máxima autoridad ambiental y administradoras de los recursos naturales renovables de sus jurisdicciones y las encargadas de velar por la dimensión ambiental en las decisiones de planificación y de ordenamiento territorial (numerales 2° y 5°, Artículo 31°, Ley 99 de 1993). En consecuencia, deben asegurar que los modelos de ocupación de los POT, incorporen criterios de sostenibilidad ambiental y resiliencia territorial. Las AA que por competencia adelantan procesos de concertación de los POT, deberán identificar el alcance de las determinantes ambientales en su jurisdicción; esto significa analizar las determinantes en términos no sólo de restricciones y condicionamientos a los usos del suelo, sino también en términos de gestión para la biodiversidad, para la gestión integral del recurso hídrico y para la prestación de servicios ecosistémicos. En ese orden de ideas, las AA deben diferenciar entre aquellas determinantes que implican restricción total de asignación de usos del suelo por parte de los municipios como es el

caso de algunas áreas del SINAP (Parques Naturales Nacionales o Regionales, por ejemplo), de aquellas que requieren ejercicios conjuntos de planificación y de gestión compartida entre autoridades ambientales y entes territoriales, cuyos grados de restricción o condicionamiento son diferenciales. La identificación de las determinantes ambientales deriva de un análisis territorial, con una mirada integral, donde converge el conocimiento del territorio, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la conservación y protección de los bienes y servicios ecosistémicos, la prevención de amenazas y riesgos, la promoción del modelo de planificación y de coordinación interestatal y la adopción de un modelo de desarrollo municipal" (Charry, y otros, 2016).

4.2.6 Las Autoridades Ambientales identifican y actualizan las determinantes ambientales para orientar los modelos de ocupación territorial

Para un mejor análisis de las determinantes ambientales, se propone una agrupación por ejes temáticos como muestra en la figura 1.

"Las AA encargadas de los procesos de concertación de los POT con los municipios y distritos deben asegurar que queden incorporadas en los POT la totalidad de las DA y no sólo aquellas de su competencia. A manera de ejemplo, las CAR deben asegurar la incorporación en los POT de los Parques Nacionales como determinante ambiental, así como del componente de riesgo; la primera competencia de PNN y la segunda, responsabilidad primaria de los municipios y distritos" (Charry, y otros, 2016).

Figura. 1 Agrupación de las determinantes ambientales por ejes temáticos

Fuente: (Charry, y otros, 2016)

4.2.7 Determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio

"Las DA derivadas de los elementos naturales del territorio, se refieren a aquellas relacionadas con la conservación de ecosistemas estratégicos y con la protección de la oferta de los bienes y servicios ecosistémicos para satisfacer las demandas requeridas por los modelos de ocupación propuestos por los municipios y distritos" (Sierra, y otros, 2016).

Según (Sierra, y otros, 2016) para identificar estas DA, las AA requieren:

- Identificar los ecosistemas estratégicos de su jurisdicción

- Identificar las áreas protegidas declaradas o en procesos de declaratoria en su jurisdicción - Conocer el estado de los bienes y servicios ecosistémicos

- "Reconocer los ecosistemas y áreas protegidas compartidos por dos o más municipios y con otras regiones o AA y unificar criterios para su manejo y ordenamiento ambiental2 (Sierra, y otros, 2016).

- "Conocer los instrumentos y normativa expedidos para la planificación y gestión de la biodiversidad, de los bienes y servicios ecosistémicos y de las áreas protegidas" (Sierra, y otros, 2016).

- "Conocer y analizar la oferta y demanda de los bienes y servicios ecosistémicos, atendiendo a las particularidades de los municipios de su jurisdicción. Se debe tener claridad sobre la capacidad de oferta de los bienes y servicios ecosistémicos para satisfacer las demandas derivadas de los modelos de ocupación propuestos por los distritos o municipios" (Sierra, y otros, 2016).

- "Prever las acciones de gestión de las figuras de protección adoptadas en su jurisdicción.

- Velar por los objetivos de las estrategias complementarias para la conservación" (Sierra, y otros, 2016).

4.3 EVOLUCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN EL TEMA DE DETERMINANTES AMBIENTALES EN LOS INSTRUMENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS.

- **Decreto 1922 de 2002**

En este decreto el referente que se hace a los determinantes ambientales dice:

"Artículo 17. Jerarquía normativa. Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo" (Jara, 2017).

"De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial" (Jara, 2017).

"La Guía Técnico Científica realizada en el año 2006 por el IDEAM para dar lineamientos sobre este decreto trata específicamente de la zonificación ambiental y las múltiples metodologías que pueden ser aplicadas para su realización, no hace alusión al tema de los determinantes ambientales" (Jara, 2017).

- **Decreto 1640 de 2012**

"(Contenido en el decreto único 1076 de 2015)- En este decreto que es el actual por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones, el tema de los determinantes ambientales se amplía para definir los temas específicos que se constituyen como determinantes ambientales así:

Artículo 23. Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997" (Jara, 2017).

"Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo del Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. La zonificación ambiental.

2. El componente programático.

3. El componente de gestión del riesgo.

La Guía Técnica que fue expedida para dar los lineamientos metodológicos para el desarrollo de los POMCAS describe de manera didáctica todas las fases del POMCA" (Jara, 2017).

"El componente de gestión del riesgo es transversal a todas las fases de este instrumento de planificación; en la fase de diagnóstico se identifican todas las áreas y ecosistemas estratégicos que hacen parte de los determinantes ambientales y que llevan a tomar decisiones en la fase de zonificación. De esta manera se considera este último decreto es más explícito comparativamente con el anterior" (Jara, 2017).

4.4 ORDENAMIENTO TERRORIAL EN LA DIMENSIÒN AMBIENTAL

"A partir de la conceptualización de la dimensión ambiental, referenciada en la conceptualización del Gobierno Nacional en cuanto a las dimensiones del desarrollo, los conceptos en los que se enmarcan las determinantes planteadas a través de los atributos, se orientan hacia la concientización del manejo y uso racional de los recursos naturales, sobre todo reconociendo al ser humano como parte integrante e inmerso en la naturaleza, concepto que se ha dejado de lado y se ha reemplazado por el de un ser humano por encima de la misma" (Vallejo, 2014).

4.4.1 Objetivos estratégicos en la dimensión ambiental

- "Suelo Urbano: Delimitar el área estrictamente necesaria para suplir las necesidades de las formas de vida de la ciudad sin detrimento de los recursos naturales.

- Suelo de Expansión: Calcular y delimitar el área necesaria para cubrir la demanda de suelo urbano una vez se agoten las zonas libres en este.

- Suelo de Protección: Proteger suelos con características agrológicas y físicas estratégicas para la conservación de recursos.

- Suelo Suburbano: Establecer corredores estratégicos donde se permita combinar formas de vida de lo rural y lo urbano, protegiendo y conservando los recursos naturales.

- Suelo Rural: Identificar, caracterizar y delimitar los componentes ambientales del suelo rural.

Políticas de ordenamiento territorial

- Suelo Urbano: La delimitación del perímetro urbano no debe ser mayor que la disponibilidad de acueducto y alcantarillado (perímetro sanitario), asegurando procesos de tratamiento de agua, previo vertimiento" (Vallejo, 2014).

- "Suelo de Expansión: Una vez los suelos urbanos se agoten, se debe hacer uso de los de expansión, asegurando prestación de servicios y mínimo impacto sobre el recurso natural.

- Suelo de Protección: Identificar áreas con poca probabilidad de urbanización en razón de sus características paisajísticas y ambientales. Pueden estar en cualquiera de las demás categorías de suelo" (Vallejo, 2014).

- “Suelo Suburbano: Utilizar los corredores intermunicipales, evitando utilizar suelos de protección, estos deben garantizar en primera medida el autoabastecimiento de servicios públicos, que deben aminorar el impacto sobre el recurso natural” (Vallejo, 2014).

- “Suelo Rural: Delimitar áreas de conservación y protección ambiental, áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, áreas de amenaza y riesgo. Sistemas estructurantes del territorio

- Suelo Urbano: Se debe prever áreas paisajísticas y zonas verdes articuladas al espacio público.

- Suelo de Expansión: Área para atender demanda futura de suelo urbano.

- Suelo de Protección: Definir este suelo como una red de protección que permita establecer corredores biológicos transversales a todo el territorio.

- Suelo Suburbano: Corredores estratégicos que utilizan racionalmente los recursos naturales.

- Suelo Rural: Área con las características ambientales necesarias para dar soporte a las dinámicas presentes en su propio y en los demás suelos” (Vallejo, 2014).

4.4.2 Atributo infraestructura de servicios

Objetivos estratégicos

- "Proveer servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía, gas), sin superar la capacidad de recuperación de los recursos naturales" (Paredes, 2013).

Políticas de ordenamiento territorial

- "Calcular capacidad de producción de agua, tratamiento para potabilización y distribución en el caso de acueducto; realizar tratamiento de aguas residuales, utilizar alcantarillado independiente para agua lluvia para procesos de reutilización; Implementar procesos de reciclaje masivo y tratamiento y disposición final de residuos sólidos" (Paredes, 2013).

Sistemas estructurantes del territorio

- "Sistema de soporte vital de una comunidad, sin atentar contra las características del medio ambiente" (Paredes, 2013).

4.5 Consideraciones claves sobre áreas protegidas para tenerlas en cuenta como determinante de ordenamiento territorial

"Colombia en cumplimiento a los compromisos adquiridos sobre conservación in situ en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, ha avanzado de un Sistema de Parques Nacionales al diseño y consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-. Proceso que fue reglamentado con la promulgación del Decreto 2372 de 2010 y el instrumento de política pública

CONPES 3680 del 2010. A continuación, se sintetizan algunos aspectos relevantes para tener en cuenta en el diseño, implementación y evaluación de la aplicación de un determinante de ordenamiento territorial" (Paredes, 2013).

4.5.1 Definición de área protegida

Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada con vocación de largo plazo para cumplir objetivos específicos de conservación in situ.

4.5.2 Categorías de manejo de áreas protegidas ámbito de gestión y competencia en la declaratoria y administración

Ilustración 2.Categorías de manejo, ámbitos de gestión y competencias de áreas protegidas en Colombia.

Ámbito de gestión	Categoría de manejo área protegida		Competencia	
			Declaratoria	Administración
Nacional	Sistema de Parques Nacionales Naturales	Parque Nacional Natural PNN	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)	Parques Nacionales Naturales (PNN)
		Reserva Nacional Natural RNN		
		Área Natural Única ANU		
		Santuario de Fauna y Flora SFF		
		Vía Parque		
	Reserva Forestal Protectora Nacional		MADS	CARs
	Distrito de Manejo Integrado Nacional		MADS	CARs
Regional	Reserva Forestal Protectora Regional		CARs	CARs
	Parque Natural Regional		CARs	CARs
	Distrito Regional de Manejo Integrado		CARs	CARs
	Distrito de Conservación de suelos		CARs	CARs
	Área de recreación		CARs	CARs
Local	Reservas Naturales de la Sociedad Civil		Iniciativa voluntaria de propietarios privados. El registro se hace ante Parques Nacionales	

Fuente: (Paredes, 2013)

4.5.3 Instrumento de planeación de las áreas protegidas

"El Plan de Manejo es el instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación de cada una de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia con una vigencia de cinco años. Los planes de manejo se estructuran a partir de tres componentes Diagnostico, Ordenamiento y Estratégico. (art.47 Decreto 2372 de 2010).

Teniendo en cuenta que cada área protegida posee unos objetivos de conservación específicos, con base en lo cual se determinan la zonificación de manejo y la reglamentación de usos y actividades, es imprescindible la revisión de esta información en el proceso de formulación y revisión de planes de ordenamiento territorial y en la definición de determinantes de ordenamiento territorial. Esto contribuye a disminuir el riesgo que en las zonas contiguas a las áreas protegidas se desarrollen programas, proyectos o actividades que pongan en peligro los objetivos de conservación del área protegida, la continuidad de procesos ecológicos, la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para el bienestar humano, o el incremento de conflictos socioambientales. Para tal fin, se a continuación se grafica una propuesta inicial de articulación entre componentes de planes de manejo de áreas protegidas y componentes de planes de ordenamiento territorial" (Paredes, 2013).

Ilustración 3.Articulación entre componentes de planes de manejo de áreas protegidas y planes de ordenamiento territorial.

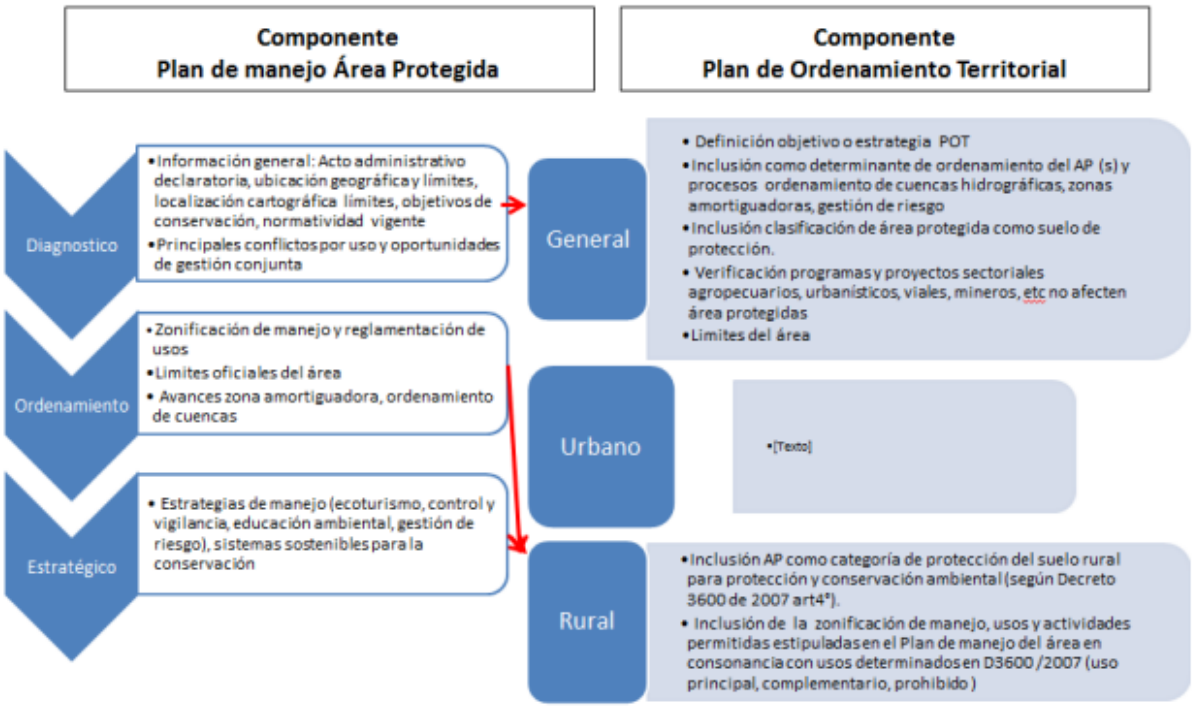

Fuente: (Paredes, 2013)

4.5.4 Instancias de coordinación y planificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP

"Para operativizar el SINAP se regionalizó el país en seis subsistemas regionales de áreas protegidas Caribe, Pacífico, Orinoquia, Amazonía, Andes nororientales y Andes occidentales y Subsistemas temáticos: SIRAP´s Eje Cafetero, Macizo Colombiano, Caribe; Sistemas Departamentales de Áreas Protegidas -SIDAP- Meta, Antioquia, Quindío, Risaralda, Valle del

Cauca, Arauca; Sistema Marino de Áreas Protegidas -SIMAP- y Sistemas Locales y Municipales de Áreas Protegidas" (Paredes, 2013).

4.5.5 El Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP instrumento de apoyo a la gestión.

"El RUNAP del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, es la herramienta creada por el decreto 2372 de 2010 para que las autoridades ambientales registren las áreas protegidas de su jurisdicción y los usuarios reconozcan, se documenten y consulten la información actualizada acerca de datos espaciales y atributos básicos de las áreas protegidas de Colombia" (Paredes, 2013).

4.6 ¿Cuándo se utilizan los determinantes de ordenamiento territorial en el proceso de ordenamiento territorial? Y ¿cómo se verifica su aplicación?

"La efectividad de un instrumento de planeación depende de la forma como es diseñado, se socializa y capacita a los interesados en su uso, el acompañamiento en su implementación y el seguimiento y la evaluación a su aplicación. Por todo lo anterior, se propone como acción clave para la incorporación efectiva de las áreas protegidas en los determinantes de ordenamiento y en los procesos de ordenamiento territorial la propuesta esquematizada en gráfico No.3 denominado gestión territorial del área y sistemas de áreas protegidas" (Paredes, 2013).

"La gestión territorial de áreas protegidas fundamentada en los planes de manejo a nivel local, los planes de acción regionales de subsistemas de áreas protegidas y en el marco del Plan de Acción del Nacional del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, contribuiría en la articulación de

instrumentos de planeación ambiental (cuencas, paramos, humedales, etc) e instrumentos de planeación étnicos territoriales, como insumo para la generación de apuestas territoriales de conservación del capital natural y protección de la diversidad étnico cultural, con las cuales se incidiría en las escalas local, regional y nacional en la toma de decisiones relacionas con regulación de ocupación del suelo y uso de los servicios de los ecosistemas, la resolución de conflictos con y entre sectores productivos, en pos de un ordenamiento territorial que garantice en el largo plazo el bienestar humano y la conservación del capital natural" (Paredes, 2013).

"La capitalización de los conocimientos, experiencias y avances del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en las escalas nacional, regional y local, permitiría que los responsables de formular o revisar los determinantes de ordenamiento territorial y planes de ordenamiento territorial tengan un contexto actualizado de los procesos de áreas protegidas en su jurisdicción, consultar información análoga y cartográfica de procesos en curso, avances en la construcción de visión conjunta de territorios y caracterización de conflictos socioambientales e instancias de coordinación y articulación existentes a nivel de conservación de áreas protegidas" (Paredes, 2013).

5. CONCLUSIONES

Según la revisión bibliográfica los planes de ordenamiento territorial son solo una herramienta que nos permite tener un equilibrio entre lo cultural, lo ecológico y lo social. Pero solo esa herramienta no es suficiente debe haber también un amor por el ambiente y los más importante un apoyo y buena voluntad política para así tener un ordenamiento factible, sostenible y positivo para todos.

Los planes de ordenamiento territorial en Colombia están dejados a cargo de cada municipio y en cada uno de ellos deben tomarse en cuenta los determinantes ambientales que fueron descritos y explicados en el documento, pero debemos tener en cuenta que esta tarea no debería estar a cargo solo del municipio si no también hacer partícipe a las corporaciones ambientales, para que dichos determinantes sean ajustados y aplicados a las necesidades de cada municipio o ciudad en específico y no sean realizados simplemente por cumplir un requisito.

Tanto los planes de ordenamiento territorial como los planes de gestión de riesgo de desastre deberían trabajarse como temas complementarios ya que una mal planeación de un plan de ordenamiento territorial se verá reflejado con una implementación inadecuada en la gestión de riesgo causando quizá catástrofes y afectaciones en las áreas de importancia y parques naturales que son unas de las zonas con más interés de cuidado en los dichos planes de ordenamiento.

La revisión bibliográfica y la profundización en el tema de determinantes ambientales dentro de los planes de ordenamiento territorial nos permite conocer el estado de la problemática. Para así hacer una invitación a los encargados del diseño de estos planes para que lo apliquen de una mejor manera y se logren resultados satisfactorios que se vean reflejados en cada ordenamiento territorial con una planificación y estructura acorde a las exigencias de los municipios y ciudades.

BIBLIOGRAFÍA

Charry, A., Sierra, L., Alvarez, C., Aranzazu, M., Cordoba, C., Estrada, D., . . . Sinning, G. S. (2016). *ORIENTACIONES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DISTRITAL.* Bogotà: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

CONGRESO DE COLOMBIA. (1997). Ley de Desarrollo Territorial. *Ley de Desarrollo Territorial*. Bogtà, Colombia: Congreso de Colombia.

CORPOAMAZONIA. (2021). *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*. Obtenido de DETERMINANTES AMBIENTALES: https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/ordenamiento-ambiental/determinantes-ambientales

CorpoBoyacà. (14 de Enero de 2021). *POT- Planes de Ordenamiento Territorial.* Obtenido de Determinantes Ambientales: https://www.corpoboyaca.gov.co/proyectos/planeacion-y-ordenamiento-del-territorio/determinantes-ambientales/

Gudiño, M. (2015). El Ordenamiento Territorial como política de Estado. *PERSPECTIVA GEOGRÁFICA*, 11-36.

Gutierrez, A. (2010). MOVILIDAD, TRANSPORTE Y ACCESO: UNA RENOVACIÓN APLICADA AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. *Scripta Nova*.

Ipanaque, H. (2015). ORDENAMIENTO TERRITORIAL: EXPERIENCIAS INTERNACIONALES Y DESARROLLOS CONCEPTUALES Y LEGALES REALIZADOS EN COLOMBIA . *ACADEMIA*.

Jara, C. (2017). *LOS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SU EFECTO EN LA PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO.* Bogotá D.C. : Universidad Santo Tomás.

Jimenez, A., Heidy Mejía, D. P., Ríos, O., Cuesta, T., Carabali, F., & Mosquera, A. R. (2017). *Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento del Chocó.* Quibdo: Universidad Tecnológica del Chocó.

Mariño, E. (2021). *Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.* Obtenido de Plan de Ordenamiento Territorial Muncipal y Distrital : https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/KIT-OT/15Rutas-Especializadas-Plan-de-Ordenamiento-Territorial-Muncipal-y-Distrital.pdf

Massiris, Á. (2008). Gestión del Ordenamiento Territorial en América Latina: Desarrollo recientes. *Proyección 4, UPTC*.

Massiris, A. (2019). *DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.* Cali: Universidad del Cauca.

Medina, J. (2020). *APOYO EN LA CONSOLIDACIÓN DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA EJECUCIÓNDEL COMPONENTE PROGRAMÁTICO DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS (POMCAS).* Bogotá: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Mendez, B., & Bocanegra, J. (2019). *Actualización y Desarrollo del Plan de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas-POMCAS. .* Bogotá: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

MinAmbiente. (2018). *MINAMBIENTE.* Obtenido de ANEXO 3. DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES A LOS PLANES Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS QUE HACEN PARTE DE LA ZRFA: https://www.sinchi.org.co/files/PUBLICACIONES%20DIGITALES/Zonificaci%C3%B3n%20Ambiental%20y%20Ordenamiento%20de%20la%20Reserva%20Forestal%20de%20la%20Amazonia/1.%20Sistemas%20General%20Zonificacion/light1%20SG_6%20Anexo%203%20Deter_%20amb.pdf

Moya, L. (2017). *ANÁLISIS DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO LA VEGA CUNDINAMARCA.* Bogotà: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Navarrete, G. (2012). *ORDENAMIENTO TERRITORIAL.* El Salvador: Machine from Broadgun.

Ñahui, L. (2011). PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA. *ACADEMIA*.

Paredes, G. (2013). *Áreas protegidas en determinantes de ordenamiento territorial.* Bogotà: Documento 3 Serie Áreas Protegidas y Ordenamiento Territorial.

Sierra, L., Alvarez, C., Aranzazu, M., Córdoba, C., Estrada, D., Gomez, L., . . . Sinning, A. (2016). *ORIENTACIONES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARALA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTESAMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANESDE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DISTRITAL.* Bogotá: Ministerio de Vivienda.

Tiga, R. (2019). *DETERMINACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA –SIG SEGÚN GUÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCAS).* Bogotá: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Vallejo, J. (2014). Determinantes de ordenamiento ambiental sostenible para los municipios quindianos, a partir de las condiciones locales para la planificación territorial en los POT de segunda generación. *UGCiencia 20*, 96-111.

Villegas, E., Cifuentes, A., Contreras, D., & Fernandez, L. (2015). Ordenamiento territorial como instrumento,para la zonificación ambiental a traves de la EstructuraEcologica Principal, como apoyo a la formulaciónde los POTs y los POMCAS en Colombia. *Revista de Tecnología*, 49-76.

Wong, P. (2009). Ordenamiento ecológico y ordenamiento territorial: retos para la gestión del desarrollo regional sustentable en el siglo XXI. *ESTUDIOS SOCIALES*.